



**INFORME DE SUPERVISIÓN SOBRE EL
DESARROLLO Y PROPUESTA DE MEJORAS DE
LA SUBASTA PARA LA ASIGNACIÓN DEL
RÉGIMEN RETRIBUTIVO ESPECÍFICO A NUEVAS
INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA
ELÉCTRICA A PARTIR DE BIOMASA SITUADAS EN
EL SISTEMA ELÉCTRICO PENINSULAR Y A
INSTALACIONES DE TECNOLOGÍA EÓLICA,
CELEBRADA EL 14 DE ENERO DE 2016 (PRIMERA
SUBASTA)**

11 de febrero de 2016

Expediente SUB/DE/001/16

INFORME DE SUPERVISIÓN SOBRE EL DESARROLLO Y PROPUESTA DE MEJORAS DE LA SUBASTA PARA LA ASIGNACIÓN DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO ESPECÍFICO A NUEVAS INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE BIOMASA SITUADAS EN EL SISTEMA ELÉCTRICO PENINSULAR Y A INSTALACIONES DE TECNOLOGÍA EÓLICA, CELEBRADA EL 14 DE ENERO DE 2016 (PRIMERA SUBASTA)

Índice

| | |
|---|----|
| 1. Habilitación competencial | 3 |
| 2. Antecedentes normativos y características de la subasta | 4 |
| 3. Evolución y resultados de la subasta | 6 |
| 4. Propuesta de mejoras | 9 |
| ANEXO I. Evolución de primera subasta para la asignación del régimen retributivo específico a nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de biomasa situadas en el sistema eléctrico peninsular y a instalaciones de tecnología eólica | 13 |
| Anexo I. 1. Participación | 14 |
| Anexo I. 2. Adjudicación y Precio | 17 |
| Anexo I. 3. Curvas de casación | 21 |
| Anexo I. 4. Análisis de los porcentajes de reducción resultantes | 22 |
| ANEXO II. Informe de mejoras a incorporar en la II subasta para asignación del régimen retributivo específico a nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de biomasa situadas en el sistema eléctrico peninsular y a instalaciones de tecnología eólica (OMIE) [CONFIDENCIAL] | 24 |

INFORME DE SUPERVISIÓN SOBRE EL DESARROLLO Y PROPUESTA DE MEJORAS DE LA SUBASTA PARA LA ASIGNACIÓN DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO ESPECÍFICO A NUEVAS INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE BIOMASA SITUADAS EN EL SISTEMA ELÉCTRICO PENINSULAR Y A INSTALACIONES DE TECNOLOGÍA EÓLICA, CELEBRADA EL 14 DE ENERO DE 2016 (PRIMERA SUBASTA)

Expediente SUB/DE/001/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 11 de febrero de 2016

En el ejercicio de las competencias de la CNMC en relación a la función de supervisión de las subastas para la asignación del régimen retributivo específico a nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de biomasa situadas en el sistema eléctrico peninsular y a instalaciones de tecnología eólica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Orden IET/2212/2015, de 23 de octubre, por la que se regula el procedimiento de asignación del régimen retributivo específico en la convocatoria para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de biomasa situadas en el sistema eléctrico peninsular y para instalaciones de tecnología eólica, convocada al amparo del Real Decreto 947/2015, de 16 de octubre, y se aprueban sus parámetros retributivos, y de conformidad con el artículo 13.8 de la citada Orden, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda emitir el siguiente informe de supervisión sobre el desarrollo y propuesta de mejoras de dicha subasta.

1. Habilitación competencial

- (1) El artículo 11 de la Orden IET/2212/2015, de 23 de octubre, por la que se regula el procedimiento de asignación del régimen retributivo específico en la convocatoria para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de biomasa situadas en el sistema eléctrico peninsular y

para instalaciones de tecnología eólica, convocada al amparo del Real Decreto 947/2015, de 16 de octubre, y se aprueban sus parámetros retributivos, establece que la CNMC será la entidad supervisora de la subasta.

- (2) En el ámbito de sus funciones como entidad supervisora, la CNMC debe elaborar un informe sobre el desarrollo y potenciales mejoras de la subasta celebrada, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.8 de la Orden IET/2212/2015, de 23 de octubre.
- (3) El objeto del presente informe es, por un lado, analizar el desarrollo de la primera subasta de asignación del régimen retributivo específico a nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de biomasa situadas en el sistema eléctrico peninsular y a instalaciones de tecnología eólica, celebrada el 14 de enero de 2016 y, por otro lado, realizar una propuesta de potenciales mejoras a introducir en futuras subastas.

2. Antecedentes normativos y características de la subasta

- (4) El Real Decreto 947/2015, de 16 de octubre, por el que se establece una convocatoria para el otorgamiento del régimen retributivo específico a nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de biomasa en el sistema eléctrico peninsular y para instalaciones de tecnología eólica, establece, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, las condiciones, tecnologías o colectivo de instalaciones concretas que podrán participar en una convocatoria para el otorgamiento del régimen retributivo específico.
- (5) La Orden IET/2212/2015, de 23 de octubre, establece el mecanismo de asignación del régimen retributivo específico para dichas instalaciones y aprueba los parámetros retributivos de las instalaciones tipo de referencia que serán de aplicación en el procedimiento de concurrencia competitiva.
- (6) Con fecha 3 de diciembre se publicó en el BOE la Resolución de 30 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Energía (SEE), por la que se convoca la subasta para la asignación del régimen retributivo específico a nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de biomasa situadas en el sistema eléctrico peninsular y a instalaciones de tecnología eólica, y se establecen el procedimiento y las reglas de la misma, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 947/2015, de 16 de octubre, y en la Orden IET/2212/2015, de 23 de octubre.

- (7) Las características de la subastas se determinan en el artículo 8 de la Orden IET/2212/2015, de 23 de octubre.
- a. El punto 1 del artículo 8 establece los productos a subastar: la potencia (kW) con derecho a la percepción del régimen retributivo específico de nuevas instalaciones de biomasa definidas en el artículo 2.1.a). y la potencia (kW) con derecho a la percepción del régimen retributivo específico para instalaciones eólicas definidas en el artículo 2.1.b).
 - b. El punto 2 establece que la subasta se realice mediante el "método de casación simple" o de sobre cerrado con sistema marginal, es decir el porcentaje de reducción aplicable a cada oferta adjudicada es el porcentaje de reducción de la última oferta casada.
 - c. El punto 3 establece que como resultado de la subasta se obtendrá la potencia adjudicada a cada participante para cada tecnología, así como el porcentaje de reducción del valor estándar de la inversión inicial de la instalación tipo de referencia.
- (8) Por tanto, en las subastas para la asignación del régimen retributivo específico establecidas en la Orden IET/2212/2015, de 23 de octubre, el sistema compra potencia con derecho a percepción del régimen retributivo y los participantes calificados venden potencia con derecho a percepción del régimen retributivo. La curva de oferta agregada (la suma de las ofertas de todos los participantes) tiene pendiente negativa, debido a que las ofertas se han definido como porcentaje de reducción de cada tramo de oferta asociado a un número de bloques (a mayor porcentaje de reducción, los participantes calificados venderán menos potencia con derecho a percepción del régimen retributivo y, a menor porcentaje de reducción, venderán más) mientras que la curva de demanda del sistema es precio-aceptante (infinitamente inelástica) hasta el valor estándar de la inversión, en que se convierte en infinitamente elástica. Por tanto, la competencia se establece por el lado de la oferta (véanse Gráfico 1 y Gráfico 2).
- (9) Si bien el sistema compra y los participantes venden potencia con derecho a percepción del régimen retributivo, la Resolución de 30 de noviembre de 2015, de la SEE, entiende por oferta de venta la del sistema y por oferta de compra la de los participantes calificados. A lo largo del informe de supervisión, el término "oferta" hará referencia a la cantidad ofertada por los participantes y el término "demanda" a la potencia convocada por el sistema para la asignación del derecho a la percepción del régimen retributivo específico asociado a cada producto. En este sentido, en el apartado de mejoras a incluir en nuevas convocatorias de subasta se propone un cambio de terminología.

- (10) De acuerdo al artículo 13 de la Orden IET/2212/2015, de 23 de octubre, y al punto cuarto de la Resolución de 30 de noviembre de 2015, de la SEE, el modelo de subasta se compone de varias fases:
- Prueba de acceso al sistema de subasta y firma electrónica: entre las 9:00 y las 11:00 a.m. del día 13 de enero de 2016.
 - Apertura de recepción de ofertas: a las 9:00 del 14 de enero 2016.
 - Cierre de recepción de ofertas: a las 11:00 del 14 de enero 2016.
 - Proceso de casación y publicación de resultados provisionales: con un límite máximo de 2 horas después del cierre de recepción de ofertas.
 - Periodo de reclamaciones de los participantes a los resultados provisionales: de hasta 2 horas después de la publicación de los resultados provisionales.
 - Validación de los resultados por la CNMC: plazo máximo de 24 horas desde que recibe los resultados de la entidad supervisora de la subasta.

3. Evolución y resultados de la subasta

- (11) Con fecha 14 de enero de 2016, desde las 9:00 horas hasta las 11:10 horas, se celebró la subasta en los términos indicados en la Resolución de 30 de noviembre de 2015, de la SEE.
- (12) La subasta transcurrió sin incidentes y los representantes de la entidad supervisora procedieron a validar los resultados y el procedimiento seguido en la misma. En particular, la entidad supervisora remitió el informe de validación de los resultados de la subasta y de su procedimiento a las 17:17 horas del 14 de enero de 2016.
- (13) En esta primera subasta para la asignación del régimen retributivo específico se subastaron 200.000 kW de potencia con derecho a la percepción del régimen retributivo específico para nuevas instalaciones de biomasa situadas en el sistema eléctrico peninsular, y 500.000 kW de potencia con derecho a la percepción del régimen retributivo específico para instalaciones de tecnología eólica.
- (14) Se calificaron para la participación en la subasta **[CONFIDENCIAL]** agentes: **[CONFIDENCIAL]** agentes para nuevas instalaciones de biomasa, **[CONFIDENCIAL]** agentes para instalaciones eólicas y **[CONFIDENCIAL]** agentes para ambos tipos de instalaciones, con un volumen total calificado para biomasa de **[CONFIDENCIAL]** kW (**[CONFIDENCIAL]** veces superior a la cantidad a subastar) y para eólica de **[CONFIDENCIAL]** kW (**[CONFIDENCIAL]** veces superior a la cantidad a subastar). Las cuotas de potencia de los 4 mayores agentes calificados fueron del **[CONFIDENCIAL]**% en biomasa y del **[CONFIDENCIAL]**% en eólica.

- (15) Participaron **[CONFIDENCIAL]** de los **[CONFIDENCIAL]** agentes calificados¹ y resultaron adjudicatarios 13 participantes de alguno de los dos productos subastados. En particular, 5 de los **[CONFIDENCIAL]** participantes que se habían calificado en biomasa y 8 de los **[CONFIDENCIAL]** participantes que se habían calificado en eólica (véanse Cuadro 1 y Cuadro 2).
- (16) Los **[CONFIDENCIAL]** participantes para la venta de potencia para nuevas instalaciones de biomasa introdujeron ofertas de venta por un total de **[CONFIDENCIAL]** kW (el **[CONFIDENCIAL]**% del volumen total calificado). Los porcentajes de reducción ofertados por dichos participantes sobre el valor estándar de la inversión inicial de la instalación tipo de referencia (porcentaje de reducción) estuvieron comprendidos entre el **[CONFIDENCIAL]**% y el **[CONFIDENCIAL]**%, ambos incluidos. El porcentaje de reducción promedio aritmético de las ofertas que se introdujeron fue del **[CONFIDENCIAL]**% (**[CONFIDENCIAL]**%, en el caso del porcentaje ponderado por la cantidad ofertada).
- (17) Asimismo, los **[CONFIDENCIAL]** participantes para la venta de potencia para instalaciones de tecnología eólica introdujeron ofertas de venta por un total de **[CONFIDENCIAL]** kW (el **[CONFIDENCIAL]**% del volumen total calificado). Los porcentajes de reducción ofertados por dichos participantes sobre el valor estándar de la inversión inicial de la instalación tipo de referencia (porcentaje de reducción) estuvieron comprendidos entre el **[CONFIDENCIAL]**% y el **[CONFIDENCIAL]**%, ambos incluidos. El porcentaje de reducción promedio aritmético de las ofertas que se introdujeron fue del **[CONFIDENCIAL]**% (**[CONFIDENCIAL]**%, en el caso del porcentaje ponderado por la cantidad ofertada).
- (18) La oferta de venta agregada para la venta de potencia para nuevas instalaciones de biomasa con porcentaje de reducción máximo (100%) fue **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Asimismo, la oferta de venta acumulada para la venta de potencia para instalaciones de tecnología eólica con porcentaje de reducción máximo (100%) fue **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.
- (19) Las reglas de la subasta no contemplaban la posibilidad de asignar un volumen superior al convocado al porcentaje de reducción máximo (100%), aunque dicha adjudicación no implicara un sobrecoste para el sistema eléctrico. Por tanto, el criterio de adjudicación definido en las reglas de la subasta determinó la asignación de los bloques ofertados al porcentaje de reducción marginal.

¹ Concretamente, **[CONFIDENCIAL]** de los **[CONFIDENCIAL]** calificados para biomasa y **[CONFIDENCIAL]** de los **[CONFIDENCIAL]** calificados para eólica.

- (20) Al cierre de la subasta resultaron adjudicados los 200 MW de potencia para nuevas instalaciones de biomasa y los 500 MW de potencia para instalaciones eólicas. En ambos casos, el porcentaje de reducción sobre el valor estándar de la inversión inicial de la instalación tipo de referencia² (porcentaje de reducción) fue del 100%.
- (21) Los sobrecostes máximos estimados para el sistema eléctrico derivados de la percepción del régimen retributivo específico por las instalaciones eólicas asociadas a la potencia de 500 MW, con una vida útil de 20 años, se estimaron en 600 millones de euros³, y en 667 millones de euros⁴ para los 200 MW asociados a nuevas instalaciones de biomasa, con una vida útil de 25 años. No obstante, el resultado de la subasta no contempló retribución a la inversión para las nuevas instalaciones de biomasa e instalaciones eólicas adjudicatarias⁵ y por tanto el sobrecoste para el sistema eléctrico de esta subasta fue nulo⁶ por este concepto. En el caso de las instalaciones de biomasa, se contempla además una retribución a la operación (Ro) de importe comparable al precio medio previsto para el mercado peninsular (en el entorno de los 51 a 53 €/MWh, en función del año de autorización de explotación definitiva).
- (22) En el Anexo I se facilita más información sobre la evolución de la subasta.

² El valor estándar de la inversión para una instalación tipo de referencia establecido en el Anexo de la Orden IET/2212/2015, de 23 de octubre, para el caso de la tecnología biomasa asciende a 3.335 miles de €/MW y para el caso de la tecnología eólica asciende a 1.200 miles de €/MW.

³ Productos del valor estándar de la inversión y la potencia subastada (1.200 miles de €/MW*500 MW).

⁴ Productos del valor estándar de la inversión y la potencia subastada (3.335 miles de €/MW*200 MW).

⁵ Independientemente de que los parámetros retributivos calculados a partir de los resultados de la subasta no contemplan retribución a la inversión para ambas tecnologías, los participantes adjudicatarios deben abonar a la entidad administradora de la subasta el coste imputable a su organización en función de la cantidad de producto adjudicado (0,17 €/kW). En particular, dicho coste ascendió a 119.000 € (0,17 €/kW*700.000 kW). Asimismo como parte del proceso de participación en la subasta, los participantes constituyeron garantías que los adjudicatarios deben mantener tras la celebración de la subasta. La cuantía de la garantía para la participación en la subasta fue de 20 €/kW de volumen calificado. Por tanto tras la celebración de la subasta, la cuantía de la garantía ascendió a 14.000.000 € (20 €/kW*700.000 kW). En caso de que un participante adjudicatario no cumplimentara los requisitos establecidos en la Orden IET/2212/2015, de 23 de octubre, la entidad administradora de la subasta, previo requerimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas, procederá a la ejecución de la garantía depositada para la participación en la subasta siguiendo el procedimiento establecido en las reglas de la subasta; asimismo procederá a su ingreso en la forma y condiciones que se establezcan.

⁶ Si bien se estima un impacto económico debido a la retribución a la operación (Ro) para las nuevas instalaciones de biomasa adjudicatarias de entre 65 y 69 M€ al año en el periodo 2017 a 2020, aproximadamente.

Cuadro 1. Cantidades adjudicadas por agente de nuevas instalaciones de biomasa

| Agente | Cantidad Adjudicada (kW) | Cuota Adjudicación (%) |
|--|--------------------------|------------------------|
| AUTENTICA GENERACION DISTRIBUIDA DE CYL S.L. | 587 | 0,29% |
| ENCE ENERGÍA Y CELULOSA, S.A. | 40.000 | 20,00% |
| FORESTALIA RENOVABLES GENERACION I, S.L. | 108.500 | 54,25% |
| MUNICIPAL DE SERVICIOS VILLAHERMOSANA, S.L. | 1.000 | 0,50% |
| RENOVA GENERACION DE ENERGIAS RENOVABLES, S.L. | 49.913 | 24,96% |
| Total | 200.000 | 100% |

Fuente: entidad administradora de la subasta

Cuadro 2. Cantidades adjudicadas por agente de instalaciones eólicas

| Agente | Cantidad Adjudicada (kW) | Cuota Adjudicación (%) |
|--|--------------------------|------------------------|
| CONSORCIO ARAGONÉS DE RECURSOS EÓLICOS, S.L. | 300.000 | 60,00% |
| CROSSFIELDENGINEERING S.L. | 40 | 0,01% |
| DESARROLLOS RENOVABLES DEL EBRO S.L. | 29 | 0,01% |
| EDP RENOVABLES ESPAÑA, SLU | 93.200 | 18,64% |
| EOLICA MONTES DE CIERZO, S.L. | 1.670 | 0,33% |
| PLANTA NERSOS III | 3.000 | 0,60% |
| INGENIERIA Y PLANIFICACION SOSTENIBLE, S.L. | 61 | 0,01% |
| JORGE ENERGY S.L. | 102.000 | 20,40% |
| Total | 500.000 | 100% |

Fuente: entidad administradora de la subasta

4. Propuesta de mejoras

- (23) En la elaboración de la propuesta de mejoras que realiza la CNMC para próximas subastas para la asignación del régimen retributivo específico a nuevas instalaciones, se ha tenido en cuenta la información disponible previamente, durante y posteriormente a la celebración de la 1ª subasta, así como el informe remitido por la entidad administradora de la subasta, tras la celebración de la misma: *"Informe de mejoras a incorporar en la II subasta para asignación del régimen retributivo específico a nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de biomasa situadas en el sistema eléctrico peninsular y a instalaciones de tecnología eólica"*, de 26 de enero de 2016, que se presenta en el Anexo II.
- (24) En el informe de la entidad administradora de la subasta se recogen las siguientes mejoras: (i) modificar el algoritmo de casación si se considerase prioritario que como resultado de la subasta resultaran adjudicatarias el mayor número posible de empresas; y (ii) publicar información adicional a lo establecido en las reglas de subasta con el fin

de aumentar la transparencia de la misma (en particular proponen publicar la curva de ofertas; al menos, las adjudicadas).

- (25) Por otro lado, en el mencionado informe se recogen las respuestas remitidas por cinco agentes participantes en la subasta al cuestionario enviado por la entidad administradora, junto con la valoración de ésta a las respuestas recibidas.
- (26) El Real Decreto 947/2015, de 16 de octubre, es un acto administrativo para “una” convocatoria para el otorgamiento del régimen retributivo específico a nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de biomasa en el sistema eléctrico peninsular y para instalaciones de tecnología eólica. Por tanto, dicho Real Decreto, junto con la Orden IET/2212/2015, de 23 de octubre, y la Resolución de 30 de noviembre de 2015, de la SEE -ambas dictadas en el marco de la convocatoria del Real Decreto 947/2015, de 16 de octubre- se entienden cumplidos con la convocatoria de subasta del 14 de enero de 2016, en la que se adjudicó el 100% de la potencia convocada para ambas tecnologías.
- (27) En este sentido, la propuesta de mejoras que a continuación realiza la CNMC se hace teniendo en cuenta la regulación comentada, al objeto de mejorarla en el ámbito de la aprobación de un nuevo marco normativo para una nueva convocatoria de subasta.
- (28) **Primera.** Se propone que en próximas convocatorias de subastas el volumen máximo de calificación (que constituye el límite de cantidad máxima por el que cada participante va a ofertar para cada producto en la subasta) sea vinculante y, por tanto, constituya un compromiso firme de aceptación de dicho volumen para cada uno de los productos al valor estándar de la inversión (al porcentaje de reducción asociado del 0%), al objeto de tener certidumbre sobre la presión competitiva existente *antes* de la celebración de la subasta (la ratio entre volumen de calificación y la potencia convocada), en línea con lo que sucede en otras subastas energéticas administradas por OMIE. De esta manera se desligan las consideraciones de presión competitiva asociadas al volumen máximo, del precio resultante en la subasta, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.
- (29) **Segunda.** Se propone que se modifique el criterio de adjudicación de los bloques aceptados por producto en el caso de que la curva agregada de oferta y la demanda del sistema crucen en un segmento horizontal y haya tramos con una cantidad ofertada inferior a la cantidad a repartir en dicho segmento. En este supuesto, las reglas establecidas en la Resolución de 30 de noviembre de 2015, de la SEE, contemplan la ordenación de los tramos existentes de mayor a menor cantidad ofertada, generando una lista de tramos ordenados, y se eliminan los tramos de la lista cuya cantidad ofertada supere la cantidad a repartir independientemente de

que el tramo sea divisible. Se propone que se mantenga el orden de prelación de los tramos existentes de mayor a menor, pero que los bloques divisibles no se eliminen de la lista si se supera la cantidad a repartir, ya que su divisibilidad permitiría su adjudicación.

(30) **Tercera.** Se propone que se modifique la determinación del porcentaje de reducción marginal en el supuesto de que en el segmento horizontal de la curva de oferta que corta con la demanda del sistema, todos los tramos sean indivisibles con una cantidad ofertada por cada tramo superior a la cantidad a repartir en dicho segmento. Con las reglas establecidas en la Resolución de 30 de noviembre de 2015, de la SEE, el porcentaje de reducción marginal es el del tramo que está en el segmento horizontal anterior a la intersección con la curva de venta, de modo que el sistema no vendería la totalidad de la potencia convocada, aun habiendo concurrido a la subasta un volumen de potencia superior a la convocada. Al objeto de garantizar que se adjudique al menos todo el volumen convocado si hay suficiente oferta, se propone que se modifique en este caso el algoritmo de casación contenido en la Resolución por la que se establecen las reglas mediante una de las dos alternativas siguientes, las cuales necesitarían que la normativa de rango superior no incluyera un cupo máximo de potencia a subastar (tal y como se establece en el apartado Tercero del Real Decreto 947/2015, de 16 de octubre, así como en el artículo 9 de la Orden IET/2212/2015, de 23 de octubre):

- Incluir una holgura en el algoritmo de casación, al igual que en las subastas de gas colchón, de modo que se contemple asignar la totalidad del último bloque indivisible, siempre y cuando el volumen total adjudicado, incluyendo dicho bloque indivisible, sea inferior o igual a la potencia convocada más la holgura.
- Establecer el porcentaje de reducción marginal en el tramo que está en el segmento horizontal posterior a la intersección con la curva de venta, siempre y cuando el coste económico para el sistema sea inferior que el resultante de asignar toda la oferta acumulada incluyendo la totalidad del tramo indivisible al porcentaje de reducción de este último. En el caso de que el coste económico para el sistema sea superior, se asignará un volumen igual a la potencia convocada al porcentaje de reducción ofertado por el último bloque indivisible adjudicado.

(31) **Cuarta.** En futuras subastas, con independencia del mantenimiento de los tramos indivisibles, debería considerarse incrementar el tamaño mínimo de cada bloque a ofertar, al objeto de evitar adjudicaciones por cantidades de potencia extraordinariamente pequeñas, más propias de instalaciones de aprovechamiento térmico, que no eléctrico (caso de la biomasa), o de muy pequeños aerogeneradores como los empleados en instalaciones de autoconsumo doméstico y residencial (caso de la eólica).

- (32) **Quinta.** En las subastas, los productos a subastar se definen como *potencia* con derecho a percepción del régimen retributivo. Como resultado de la subasta se obtiene el porcentaje de reducción del valor estándar de la inversión inicial de la instalación tipo de referencia. Desde un punto de vista económico, se considera que sería más apropiado redefinir en las reglas de la subasta como demanda la del sistema y como oferta la de los participantes calificados (aunque tenga pendiente negativa) y no al contrario, dada la definición de los productos como *potencia* con derecho percepción del régimen retributivo y no como un derecho a la percepción del régimen retributivo.

ANEXO I. Evolución de primera subasta para la asignación del régimen retributivo específico a nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de biomasa situadas en el sistema eléctrico peninsular y a instalaciones de tecnología eólica

Anexo I. 1. Participación

- (33) El punto segundo del Real Decreto 947/2015, de 16 de octubre, establece las condiciones exigidas para la participación en la convocatoria de subasta⁷. Para participar en la subasta las instalaciones deben aportar las garantías establecidas en el artículo 16 de la Orden IET/2212/2015, de 23 de octubre y formular una solicitud de precalificación (firmar un compromiso de no-colusión y de confidencialidad) y de calificación (aceptación y adhesión a la reglas y garantías conformadas) de acuerdo con la Resolución de 30 de noviembre de 2015, de la SEE. Adicionalmente, debe tenerse presente que, según lo previsto en el artículo 14.1 de la Orden IET/2212/2015, de 23 de octubre, «*Los adjudicatarios dispondrán de un plazo de 45 días hábiles, desde la fecha de publicación [...] de la resolución [...] por la que se resuelve la subasta, para presentar la solicitud de inscripción en el registro de régimen retributivo específico en estado de preasignación, junto con la garantía económica [de 20 €/kW, regulada en el artículo 44 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio]. [...] La solicitud incluirá la información del titular, el representante legal, la tecnología, la categoría, el grupo, el subgrupo y la instalación tipo de referencia de la oferta adjudicada, así como a la potencia para la que se solicita la inscripción en el registro de régimen retributivo específico en estado de preasignación, que en todo caso será igual o inferior a la potencia adjudicada en la subasta. Los datos relativos a estos bloques de información se recogen en el anexo V del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.*»⁸.
- (34) Se calificaron para la participación en la subasta **[CONFIDENCIAL]** agentes: **[CONFIDENCIAL]** agentes para nuevas instalaciones de biomasa, **[CONFIDENCIAL]** agentes para instalaciones eólicas y **[CONFIDENCIAL]** agentes para ambos tipos de instalaciones, con un volumen total calificado para biomasa de **[CONFIDENCIAL]** kW (**[CONFIDENCIAL]** veces superior a la cantidad a subastar) y para eólica de **[CONFIDENCIAL]** kW (**[CONFIDENCIAL]** veces superior a la cantidad a subastar). Las cuotas de potencia de los 4 mayores agentes calificados fueron del **[CONFIDENCIAL]**% en biomasa y del **[CONFIDENCIAL]**% en eólica (véase Cuadro 3).

⁷ En particular, podrán participar nuevas instalaciones de biomasa de los grupos b.6, b.8 o híbridas tipo 1, siempre que en este último caso no utilicen como combustible licores negros del grupo c.2, situadas en el sistema eléctrico peninsular e instalaciones del subgrupo b.2.1 nuevas o modificaciones de instalaciones existentes; a las que no se les hubiera otorgado con anterioridad a que surta efectos este real decreto el derecho a la percepción del régimen económico primado, del régimen retributivo específico o cualquier otro régimen económico relacionado con las energías renovables, cogeneración o residuos.

⁸ De acuerdo con el citado anexo V, estos datos incluyen, entre otros, la referencia catastral de la finca donde se ubica la instalación, las coordenadas UTM de la línea poligonal que la circunscribe, y el detalle de si se refiere a una nueva instalación o es modificación de una precedente.

Cuadro 3. Volúmenes de calificación e indicadores de concentración de los volúmenes de calificación

[CONFIDENCIAL]

Fuente: CNMC a partir de la entidad administradora de la subasta

- (35) Los [CONFIDENCIAL] participantes para la venta de potencia para nuevas instalaciones de biomasa introdujeron ofertas de venta por un total de [CONFIDENCIAL] kW (el [CONFIDENCIAL]% del volumen total calificado). En particular, [CONFIDENCIAL]% de dichas ofertas de venta, [CONFIDENCIAL] kW, fueron incorporadas por [CONFIDENCIAL] agentes a un porcentaje de reducción del 100% (véase Cuadro 4). La ratio de elegibilidad para la venta de potencia para nuevas instalaciones de biomasa fue [CONFIDENCIAL] veces superior a la subastada (200.000 kW).
- (36) [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] la oferta de cada participante puede tener hasta un máximo de 40 tramos, [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], en media los participantes introdujeron [CONFIDENCIAL] tramos en sus ofertas de venta de potencia para nuevas instalaciones de biomasa.
- (37) Los porcentajes de reducción de las ofertas de los [CONFIDENCIAL] participantes para la venta de potencia para nuevas instalaciones de biomasa estuvieron comprendidos entre el [CONFIDENCIAL]% y el [CONFIDENCIAL]%, ambos incluidos. El porcentaje de reducción promedio aritmético de las ofertas que se introdujeron fue del [CONFIDENCIAL]% ([CONFIDENCIAL]%, en el caso del porcentaje ponderado por la cantidad ofertada). El rango de dispersión medio de las ofertas de los participantes⁹ ascendió al [CONFIDENCIAL]% (véase Cuadro 6).
- (38) Los [CONFIDENCIAL] participantes para la venta de potencia para instalaciones de tecnología eólica introdujeron ofertas de venta por un total de [CONFIDENCIAL] kW (el [CONFIDENCIAL]% del volumen total calificado). En particular, [CONFIDENCIAL]% de dichas ofertas de venta, [CONFIDENCIAL] kW, fueron incorporadas por [CONFIDENCIAL] agentes a un porcentaje de reducción del 100% (véase Cuadro 5). La ratio de elegibilidad para la venta de potencia para instalaciones de tecnología eólica fue [CONFIDENCIAL] veces superior a la subastada (500.000 kW).
- (39) [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] la oferta de cada participante puede tener hasta un máximo de 40 tramos, [INICIO

⁹ Promedio de la diferencia entre el porcentaje de reducción máximo y el porcentaje de reducción mínimo de cada participante.

[CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. En media los participantes introdujeron **[CONFIDENCIAL]** tramos en sus ofertas de venta de potencia para instalaciones de tecnología eólica.

- (40) Los porcentajes de reducción de las ofertas de los **[CONFIDENCIAL]** participantes para la venta de potencia para instalaciones de tecnología eólica estuvieron comprendidos entre el **[CONFIDENCIAL]**% y el **[CONFIDENCIAL]**%, ambos incluidos. El porcentaje de reducción promedio aritmético de las ofertas que se introdujeron fue del **[CONFIDENCIAL]**% (**[CONFIDENCIAL]**%, en el caso del porcentaje ponderado por la cantidad ofertada). El rango de dispersión medio de las ofertas de los participantes ascendió al **[CONFIDENCIAL]**% (véase Cuadro 7).

Cuadro 4. Cantidad de venta ofertada (kW) de potencia para nuevas instalaciones de biomasa al Porcentaje de Reducción Máximo (100%)

[CONFIDENCIAL]

Fuente: CNMC a partir de la entidad administradora de la subasta

Cuadro 5. Cantidad de venta ofertada (kW) de potencia para instalaciones eólicas al Porcentaje de Reducción Máximo (100%)

[CONFIDENCIAL]

Fuente: CNMC a partir de la entidad administradora de la subasta

Cuadro 6. Descripción de la oferta de potencia para nuevas instalaciones de biomasa y de las cantidades adjudicadas por agente

[CONFIDENCIAL]

Fuente: CNMC a partir de la entidad administradora de la subasta

Cuadro 7. Descripción de la oferta de potencia para instalaciones de tecnología eólica y de las cantidades adjudicadas por agente

[CONFIDENCIAL]

Fuente: CNMC a partir de la entidad administradora de la subasta

Anexo I. 2. Adjudicación y Precio

- (41) Al cierre de la subasta, resultaron adjudicados los 200 MW de potencia para nuevas instalaciones de biomasa y los 500 MW de potencia para instalaciones eólicas. En ambos casos el porcentaje de reducción del valor estándar de la inversión inicial de la instalación tipo de referencia¹⁰ (porcentaje de reducción) obtenido del 100%. Por tanto, no se contempla retribución a la inversión para las nuevas instalaciones de biomasa e instalaciones eólicas adjudicatarias en las mismas; si bien los parámetros sí contemplan retribución a la operación¹¹ a las nuevas instalaciones de biomasa adjudicatarias en la subasta cuando inicien su explotación¹².
- (42) Asimismo al cierre de la subasta, resultaron adjudicados 13 participantes de alguno de los dos productos subastados. En particular, 5 de los **[CONFIDENCIAL]** participantes que se habían calificado en biomasa y 8 de los **[CONFIDENCIAL]** participantes que se habían calificado en eólica.
- (43) Forestalia Renovables Generación I, S.L. fue el mayor adjudicatario en biomasa, con una cuota de 54,25%; Consorcio Aragonés de Recursos Eólicos, S.L. y Jorge Energy S.L. fueron los mayores adjudicatarios en la subasta eólica, con cuotas del 60,00% y del 20,40% del volumen adjudicado, respectivamente (véanse Cuadro 1 y Cuadro 2).
- (44) Municipal de Servicios Villahermosana, S.L. fue el adjudicatario de menor tamaño en biomasa con una cantidad de 1.000 kW; Desarrollos Renovables del Ebro S.L., Crossfieldengineering S.L., e Ingeniería y

¹⁰ El valor estándar de la inversión para una instalación tipo de referencia establecido en el Anexo de la Orden IET/2212/2015, de 23 de octubre, para el caso de la tecnología biomasa asciende a 3.335 miles de €/MW y para el caso de la tecnología eólica asciende a 1.200 miles de €/MW.

¹¹ En particular, la retribución a la operación (Ro) prevista para las instalaciones de biomasa en los años 2015 y 2016 es de 50,858 y 51,575 €/MWh, respectivamente, próxima y superior al precio considerado para estimar los ingresos procedentes de la venta de energía (49,52 y 49,75 €/MWh para esos mismos años, respectivamente).

¹² Independientemente de que los parámetros retributivos calculados a partir de los resultados de la subasta no contemplan retribución a la inversión para ambas tecnologías, los participantes adjudicatarios deben abonar a la entidad administradora de la subasta el coste imputable a su organización en función de la cantidad de producto adjudicado (0,17 €/kW). En particular, dicho coste ascendió a 119.000 € (0,17 €/kW*700.000 kW). Asimismo como parte del proceso de participación en la subasta, los participantes constituyeron garantías que los adjudicatarios deben mantener tras la celebración de la subasta. La cuantía de la garantía para la participación en la subasta fue de 20 €/kW de volumen calificado. Por tanto tras la celebración de la subasta, la cuantía de la garantía ascendió a 14.000.000 € (20 €/kW*700.000 kW). En caso de que un participante adjudicatario no cumplimentara los requisitos establecidos en la Orden IET/2212/2015, de 23 de octubre, la entidad administradora de la subasta, previo requerimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas, procederá a la ejecución de la garantía depositada para la participación en la subasta siguiendo el procedimiento establecido en las reglas de la subasta; asimismo procederá a su ingreso en la forma y condiciones que se establezcan.

Planificación Sostenible, S.L. fueron los menores adjudicatarios en la subasta eólica, con cantidades de 29 kW, 40 kW y 61 kW, respectivamente (véanse Cuadro 1 y Cuadro 2). Es decir, pese a que las reglas permitían ofertar en tramos indivisibles (para los cuales se establecía un tamaño máximo, pero no mínimo), determinados ofertantes no consideraron esta posibilidad, lo cual ha resultado en adjudicaciones por cantidades extraordinariamente pequeñas, más propias de instalaciones de aprovechamiento térmico, que no eléctrico (caso de la biomasa), o de muy pequeños aerogeneradores como los empleados en instalaciones de autoconsumo doméstico y residencial (caso de la eólica). Por lo tanto, y en futuras subastas, con independencia del mantenimiento de los tramos indivisibles, debería considerarse incrementar el tamaño mínimo de cada bloque.

- (45) **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.
- (46) La oferta de venta agregada para la venta de potencia para nuevas instalaciones de biomasa iguales al máximo porcentaje de reducción (100%) fue de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** (véase Cuadro 6). Por tanto, la cantidad ofertada al porcentaje de reducción marginal fue mayor que la demandada (200.000 kW). Las reglas de la subasta determinan cómo se asignan los bloques ofertados en caso de que las curvas agregadas de oferta y de demanda se crucen en un tramo horizontal (en este caso, a un porcentaje de reducción del 100%) y haya varios tramos con una cantidad ofertada inferior a la cantidad a repartir en dicho segmento.
- (47) En particular, en una **primera fase** se ordenan los tramos existentes, al porcentaje de reducción del 100%, de mayor a menor en función de la cantidad ofertada y se eliminan los tramos de la lista cuya cantidad ofertada supere la cantidad a repartir (independientemente de que sean o no tramos divisibles). **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Cuadro 8. Tramos de venta ofertados (kW) de potencia para nuevas instalaciones de biomasa al Porcentaje de Reducción Máximo (100%) (divisibles y no divisibles) ordenados por cantidad ofertada y hora de incorporación de la oferta

[CONFIDENCIAL]

*En negrita, bloques asignados en aplicación de la segunda fase del algoritmo.

Fuente: CNMC a partir de la entidad administradora de la subasta

- (48) La oferta acumulada para la venta de potencia para instalaciones de tecnología eólica iguales al máximo porcentaje de reducción (100%) fue de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Por tanto, la

cantidad ofertada al porcentaje de reducción marginal fue mayor que la demandada (500.000 kW) (véase Cuadro 7).

- (49) De acuerdo a lo establecido en las reglas de la subasta, en una **primera fase** se ordenan los tramos existentes, al porcentaje de reducción del 100%, de mayor a menor cantidad ofertada y se eliminan los tramos de la lista cuya cantidad ofertada supere la cantidad a repartir (independientemente que sean o no tramos divisibles). **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Cuadro 9. Tramos de venta ofertados (kW) de potencia para instalaciones eólicas al Porcentaje de Reducción Máximo (100%) (divisibles y no divisibles) ordenados por cantidad ofertada y hora de incorporación de la oferta

[CONFIDENCIAL]

*En negrita, bloques asignados en aplicación de la segunda fase del algoritmo.

Fuente: CNMC a partir de la entidad administradora de la subasta

- (50) Un indicador que puede ser utilizado como indicio de comportamiento colusivo es la correlación entre los porcentaje de reducción de dos o más agentes. Cada oferta de venta de los participantes puede contener hasta 40 tramos, cada uno de los cuales consiste en una combinación de un número de bloques (la cantidad mínima a oferta por tramo es de 1 bloque, equivalente a 1 kW) y un porcentaje de reducción (expresado en porcentaje con dos decimales, y comprendido en un rango entre el 100% y el 0% ambos incluidos.). Por tanto, existen 10.000 porcentajes de reducción diferentes que los participantes podrían incorporar.
- (51) Los porcentajes de reducción de las ofertas de los **[CONFIDENCIAL]** agentes participantes para la venta de potencia para nuevas instalaciones de biomasa estuvieron comprendidos entre el **[CONFIDENCIAL]**% y el **[CONFIDENCIAL]**%, ambos incluidos. Análogamente, los porcentajes de reducción de las ofertas de los **[CONFIDENCIAL]** agentes participantes para la venta de potencia para instalaciones de tecnología eólica estuvieron comprendidos entre el **[CONFIDENCIAL]**% y el **[CONFIDENCIAL]**%, ambos incluidos. Por tanto, los porcentajes de reducción incorporados por los participantes **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.
- (52) Analizando las ofertas la venta de potencia para nuevas instalaciones de biomasa, se observa que los participantes incorporaron **[CONFIDENCIAL]** ofertas de las **[CONFIDENCIAL]** posibles (dado que participaron **[CONFIDENCIAL]** agentes y la oferta de venta de cada agente puede contener hasta 40 tramos) a **[CONFIDENCIAL]** porcentajes de reducción diferentes (en el rango comprendidos entre el **[CONFIDENCIAL]**% y el

[CONFIDENCIAL]%, ambos incluidos). **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**.

- (53) Análogamente, analizando las ofertas la venta de potencia para instalaciones tecnología eólica, se observa que los participantes incorporaron **[CONFIDENCIAL]** ofertas de las **[CONFIDENCIAL]** posibles (dado que participaron **[CONFIDENCIAL]** agentes y la oferta de venta de cada agente puede contener hasta 40 tramos) a **[CONFIDENCIAL]** precios de salida diferentes (en el rango comprendidos entre el **[CONFIDENCIAL]**% y el **[CONFIDENCIAL]**%, ambos incluidos). **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**.
- (54) Para ambos productos, las coincidencias en los porcentajes de reducción se produjeron en porcentajes **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**.

Cuadro 10. Porcentajes de reducción marginal y número de participantes que ofertan a cada porcentaje

[CONFIDENCIAL]

Fuente: CNMC a partir de la entidad administradora de la subasta

Anexo I. 3. Curvas de casación

- (55) Exceptuando el tramo de la curva de oferta de potencia para nueva instalaciones de biomasa en torno al porcentaje de reducción del 100%, en el que se hace infinitamente elástica hasta alcanzar los **[CONFIDENCIAL]** kW, el segmento más elástico de dicha curva se sitúa en el entorno del porcentaje de reducción del **[CONFIDENCIAL]**% (véase Gráfico 1).

Gráfico 1. Oferta y Demanda de potencia para nuevas instalaciones de biomasa

[CONFIDENCIAL]

Fuente: CNMC a partir de la entidad administradora de la subasta

- (56) Análogamente, si se exceptúa el tramo de la curva de oferta de potencia para instalaciones de tecnología eólica en torno al porcentaje de reducción del 100%, en el que se hace infinitamente elástica hasta alcanzar los **[CONFIDENCIAL]** kW, el segmento más elástico de dicha curva de oferta se situó en el entorno del porcentaje de reducción del **[CONFIDENCIAL]**% (véase Gráfico 2)¹³.

Gráfico 2. Oferta y demanda de potencia para instalaciones eólicas

[CONFIDENCIAL]

Fuente: CNMC a partir de la entidad administradora de la subasta

¹³ Cabe señalar que, en el caso de la eólica, para descuentos iguales o superiores al 50,50%, la retribución a la inversión ya se hacía nula, a diferencia de lo que ocurría con la biomasa, donde para alcanzar una retribución a la inversión igual a cero debía aplicarse un descuento del 100%.

Anexo I. 4. Análisis de los porcentajes de reducción resultantes

- (57) El resultado de la subasta no contempla retribución a la inversión para las nuevas instalaciones de biomasa e instalaciones eólicas adjudicatarias en las mismas.
- (58) El mecanismo de subasta contemplado en el artículo 8 de la Orden IET/2212/2015, de 23 de octubre, es de sobre cerrado con sistema marginal, es decir la potencia se asigna a cada participante en orden decreciente sobre la base de las ofertas de cada producto y el porcentaje de reducción se establece en la intersección entre la oferta y la demanda precio-aceptante¹⁴. En otras palabras, el porcentaje de descuento con el que se remunera toda la potencia es el de la última oferta aceptada.
- (59) Los potenciales adjudicatarios no conocen las pujas de los demás cuando realizan sus ofertas (las cuales pueden contener hasta 40 tramos). Un porcentaje de reducción alto incrementa la probabilidad de resultar adjudicatario, pero también supone recibir menor retribución en caso de resultar adjudicatario. Cada participante que puje de manera óptima debe elaborar su estrategia asumiendo que es el adjudicatario marginal y estimando la segunda valoración más alta¹⁵.
- (60) En este sentido cada participante adjudicatario, si pujó de manera óptima, estimó que la segunda valoración más alta, siendo la suya del 100% de descuento, era también del 100%, y aun así pujó a dicho porcentaje de reducción, conociendo que perdería la totalidad de la retribución a la inversión si resultaba adjudicatario. Por otro lado, los adjudicatarios mantuvieron las garantías para cubrir la cantidad adjudicada que habían constituido para participar en la subasta y abonaron a la entidad administradora de la subasta el coste imputable a su organización, además de comprometerse a cumplir con unos plazos y requisitos para inscribirse en el registro de régimen retributivo específico. En tanto en cuanto la producción de energía eléctrica se desarrolla en régimen de libre competencia y por tanto existe libertad de entrada al mercado eléctrico, el resultado de la subasta, en el caso de las instalaciones eólicas,¹⁶ cuyo régimen retributivo específico se limita a la percepción de la retribución a la inversión, habría de justificarse, desde un punto de vista estrictamente económico, en el mantenimiento de la llamada «rentabilidad razonable».

¹⁴ En caso de indeterminación (curvas de oferta y demandan coincidan en un tramo vertical u horizontal), la reglas de la subasta describen cómo resolver dicha indeterminación.

¹⁵ La estrategia óptima de un vendedor es pujar la esperanza de las valoraciones del resto de vendedores, asumiendo que su valoración es la más alta.

¹⁶ Para las instalaciones de biomasa adjudicatarias sí se contempla retribución a la operación por un importe comparable, en €/MWh, al del precio medio del mercado esperado.

- (61) Ahora bien, el artículo 11 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, establece que el régimen retributivo específico será de aplicación a las instalaciones de producción a partir de energía renovables, cogeneración o residuos *«que no alcancen el nivel mínimo necesario para cubrir los costes que les permiten competir en nivel de igualdad con el resto de tecnologías en el mercado obteniendo una rentabilidad razonable»*, y que *«para el cálculo de los parámetros retributivos [...] se aplicarán los valores que resulten del procedimiento de concurrencia competitiva»*. Pues bien, dicho procedimiento de concurrencia —la subasta— ha arrojado para este semiperiodo regulatorio un valor de retribución a la inversión nulo. Por otro lado, de acuerdo con la formulación matemática establecida por el antedicho real decreto para la revisión de la retribución específica en el segundo periodo regulatorio (que comienza el 1 de enero de 2017), serían necesarios valores del precio medio de mercado extraordinariamente bajos, sumamente alejados de los observados en el pasado y de los anticipados por los mercados a plazo, para que dicha revisión pudiera arrojar valores de retribución a la inversión positivos.
- (62) Para presentar la solicitud de inscripción en el registro de régimen retributivo específico en estado de preasignación ante la Dirección General de Política Energética y Minas, los adjudicatarios dispondrán de un plazo de 45 días hábiles, a contar desde el 21 de enero de 2016, fecha en la que se publicó la Resolución de 18 de enero de 2016, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se resuelve la subasta para la asignación del régimen retributivo específico a nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de biomasa en el sistema eléctrico peninsular y para instalaciones de tecnología eólica, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 947/2015, de 16 de octubre.

ANEXO II. Informe de mejoras a incorporar en la II subasta para asignación del régimen retributivo específico a nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de biomasa situadas en el sistema eléctrico peninsular y a instalaciones de tecnología eólica (OMIE)
[CONFIDENCIAL]

